

**Responsabilidad extracontractual del Estado frente a víctimas del conflicto armado
colombiano: criterios de imputación y reparación integral**

**Extracontractual liability of the State towards victims of the Colombian armed conflict:
criteria for imputation and comprehensive reparation**

Ruth Nohemí Sánchez Ortega¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado

2025

¹ Ruth Nohemí Sánchez Ortega, abogada egresada de la Corporación Universitaria Remington, cursando especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado, artículo investigativo modalidad de grado para la facultad Ciencias Jurídicas y Políticas de la Corporación Universitaria Remington correo electrónico institucional: Ruth.sanchez.1684@mirremington.edu.co

Resumen

En Colombia, el prolongado conflicto armado ha generado graves vulneraciones sobre los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario (DIH), situación que ha provocado numerosas víctimas de asesinatos, de atentados y del desplazamiento forzado. Este artículo tiene como objetivo comprender los alcances de la responsabilidad extracontractual del Estado y revisar los criterios de reparación integral en el ámbito del conflicto armado en la nación. Para ello, aborda la responsabilidad extracontractual del gobierno en relación con las víctimas, desde la perspectiva de la falla en el servicio y del daño específico en el derecho administrativo colombiano, y analiza cómo estos criterios de imputación se han utilizado en las decisiones de jurisprudencia del Consejo de Estado, con el objeto de determinar la responsabilidad gubernamental ante hechos violentos. Se destaca el impacto humano persistente y el crecimiento de incidentes violentos, lo que evidencia la necesidad de criterios claros para una reparación integral, entendiendo estos, como un derecho importante de las víctimas y como una obligación del Estado.

Palabras clave: responsabilidad del Estado, conflicto armado, reparación integral.

Abstract:

In Colombia, the armed conflict has generated notorious violations of human rights and international humanitarian law (IHL), resulting in numerous victims of massacres, attacks, and forced displacement. This article aims to understand the scope of the State's extracontractual liability and review the criteria for comprehensive reparation in the context of the country's armed conflict. To this end, it addresses the State's extracontractual liability to victims from the perspective of failure to provide service and special damages in Colombian administrative law. It also analyzes how these imputation criteria have been used in the jurisprudence of the Council of State to determine State responsibility for acts of violence. The persistent human impact and the

increase in violent incidents are highlighted, highlighting the need for clear criteria for comprehensive reparation, understanding this as a right of victims and a duty of the State.

Keywords: State responsibility, armed conflict, comprehensive reparation.

Introducción

El conflicto armado ha sido un hecho generador de innumerables vulneraciones a los derechos humanos y al DIH, generando un gran número de víctimas a causa de las masacres, los atentados y los desplazamientos forzados. De tal modo, los grupos armados en Colombia han producido un caos tan significativo que el Estado no ha tenido la capacidad para garantizar la seguridad a sus ciudadanos. Ante esto, se plantea la necesidad de abordar la siguiente pregunta de investigación: ¿cuáles son los argumentos jurídicos que determinan la responsabilidad extracontractual del Estado frente a las afectaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto armado en Colombia?

Como objetivo general, se propone analizar los fundamentos jurídicos que permiten establecer el compromiso extracontractual del Gobierno por las vulneraciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado en Colombia. Como objetivos específicos se pretende: Examinar las figuras de imputación empleadas por la legislación del Consejo de Estado, especialmente la inconsistencia en el servicio y el daño especial; Identificar los principales desafíos jurídicos que afronta el Estado colombiano dentro del proceso de declaración y reparación integral de las víctimas; y evaluar cómo ha sido impactada la evolución jurisprudencial en el fortalecimiento de mecanismos de justicia y reparación para quienes han sido afectados a causa de la violencia armada.

Para llevar a cabo esta investigación se utilizó una metodología cualitativa con enfoque descriptivo y analítico, basada en la revisión documental de normas constitucionales, leyes, fallos del Consejo de Estado, informes de organismos internacionales y literatura académica relacionada con la responsabilidad del Estado en contextos de conflicto armado.

Este artículo se compone de cinco capítulos. El primero desarrolla el contexto histórico y normativo del conflicto armado colombiano y la evolución del concepto de responsabilidad estatal.

El segundo capítulo expresa los criterios que se tienen en cuenta para conocer cuándo y cómo el estado puede reparar el daño causado. El tercero expone las situaciones en las cuales se ha vulnerado algunos derechos humanos y los que se debe conocer para protegerlos. El cuarto capítulo se refiere a los pilares de reparación de las víctimas. Y el último capítulo expone las conclusiones de la sobre la indagación.

1 La responsabilidad extracontractual del Estado y su desarrollo histórico

En Colombia, la responsabilidad extracontractual del Gobierno ha experimentado una transformación progresiva. En este sentido, transitó de la irresponsabilidad absoluta hacia un Estado responsable, desarrollado por fases; inicialmente, se habló de la responsabilidad de los funcionarios, luego de la responsabilidad implícita de la entidad y, finalmente, la consolidación de la responsabilidad directa.

De manera preliminar, la Corte Suprema de Justicia –como delegada para esa fecha para decidir sobre las disputas atinentes a la responsabilidad patrimonial del Estado, empezó a sustentar sus decisiones en la responsabilidad indirecta prevista en los artículos 2347 al 2349 del Código Civil, que incluyen la responsabilidad de los actos propios y de quienes están bajo su cuidado; esto incluye las acciones propias que están dentro de la esfera social y lo que realicen las personas que estén bajo el cuidado, la responsabilidad que tienen los padres por daños que ocasionen los hijos y la responsabilidad del empleador por los daños provocados por sus trabajadores.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia indicó que la obligación patrimonial estatal era de carácter subjetivo, por lo que comenzó a basar sus decisiones en lo establecido en el artículo 2341 del Código Civil, establece que cualquier persona culpable de una conducta delictiva y dañina, recibirá una sanción o pena y adicionalmente deberá indemnizar a la víctima.

La Ley 130 de 1913 dio origen a la jurisdicción contencioso-administrativa, posibilitando al Consejo de Estado funciones jurisprudenciales, específicamente para casos de daños por guerra (Congreso de Colombia, 1993). Poco después, con la Ley 30 de 1918, se amplió aún más su competencia para incluir la responsabilidad derivada de operaciones administrativas (Congreso de Colombia, 1918). Para el año 1941, a través de la Ley 167 se facultó al Consejo de Estado con el

objeto de conocer “privativamente y en una sola instancia” sobre ciertos negocios contenciosos, incluyendo temas de responsabilidad estatal (Congreso de Colombia, 1941). Gracias a esta función, se consolidó al Consejo de Estado como jurisdicción especializada en derecho público y administrativo.

Más tarde, mediante el Decreto 01 de 1984, se reformó el estatuto que regula la jurisdicción Contencioso-Administrativa, estableciendo el mecanismo jurídico destinado a la indemnización directa, comprendido como el medio para que los ciudadanos reclamen indemnizaciones al Estado por las afectaciones provocadas por sus actos u omisiones (Presidencia de la República de Colombia, 1984).

Finalmente, a través de lo establecido en el artículo 90 de la Carta Magna, se determinó la obligación del Estado de responder económicamente por los perjuicios que no deben ser soportados por los ciudadanos, los cuales causen su imputabilidad. Esto marcó el inicio de la responsabilidad estatal en el país, consagrando aspectos elementales de la responsabilidad del gobierno: el perjuicio antijurídico y la imputación del daño al Estado.

2 Regímenes de imputación de responsabilidad del Estado

Estos constituyen los criterios jurídicos empleados para establecer cómo y cuándo el Estado debe remediar por una afectación antijurídica causada a un administrado, ya sea por sus propias acciones u omisiones causadas de manera lícita o ilícita, tal como lo da a conocer el Consejo de Estado en la Sentencia del 13 de julio de 1993 que dice lo siguiente: “[...] el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita” (Consejo de Estado, 199, p. 87). Estas dos causas se relacionan, de manera general, con los modelos de responsabilidad subjetiva y objetiva.

Régimen de responsabilidad subjetivo: este régimen se basa en que el daño generado debe ser atribuible al Estado, lo cual requiere de la presencia conjunta de tres factores: El Consejo de Estado lo interpreta de la siguiente forma: El Consejo de Estado lo interpreta de la siguiente forma:

Se presenta cuando existe demora, irregularidad, falta de eficiencia, descuido o completa ausencia en la prestación del servicio. La demora sucede cuando la Administración responde de forma tardía a los ciudadanos; la irregularidad, por su parte, se configura cuando el servicio se ofrece de una forma distinta a la establecida, incumpliendo las normas y reglamentos que lo rigen. La ineficiencia se manifiesta cuando, aunque la Administración sí presta el servicio, lo hace sin la debida diligencia y eficacia exigidas por la ley. Y la omisión o ausencia se da cuando la Administración, a pesar de tener la obligación legal de brindar el servicio, no actúa. (Constitución Política de Colombia, 1991, p. 1)

Este título de imputación era el único que se utilizaba hasta la operatividad del art. 90 de la Constitución política, el cual señaló que el Estado deberá asumir la responsabilidad patrimonial por los perjuicios antijurídicos que puedan atribuirse a su acción, ya sea por acciones u omisiones de sus autoridades. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Régimen de responsabilidad objetiva: este régimen se basa en la equidad y el principio del equilibrio de las obligaciones públicas, dicha modalidad no requiere demostrar culpa, sino únicamente el perjuicio antijurídico y su incriminación. Las premisas de este régimen son el perjuicio antijurídico y la incriminación. En lo referente a la imputación, la Sección Tercera del Tribunal Supremo de lo Contencioso se expuso lo siguiente:

(Consejo de Estado, 1993, citado en Rubio, 2003, p. 12).

La antijuridicidad del daño y el criterio de imputación son dos cosas diferentes. El daño es la consecuencia de una conducta, sea esta adecuada o inadecuada. Por su parte, la imputación es el elemento que permite establecer el nexo causal entre dicho daño y la persona que lo ocasiona, sin que para ello importe valorar si la conducta del funcionario o del servicio, considerado objetivamente, es ilegal.

Dentro del sistema de responsabilidad, se han destacado dos teorías o tipos de fundamentos para atribuir responsabilidad: el perjuicio especial y el peligro excepcional. Al respecto, el daño

especial se refiere al desequilibrio de las obligaciones públicas ocupadas por los administrados, generadas por una acción gubernamental. El Consejo de Estado, al respecto, afirmó:

Esto excluye, la que proviene de la ilegalidad del acto administrativo, y las situaciones en las que existe responsabilidad por falta del servicio o de la administración, y la originaria de las rutas de hecho (Consejo de Estado, 1976, p. 84).

En relación con el riesgo excepcional, el decreto del 20 de febrero de 1989 expresó lo siguiente:

De acuerdo con esta teoría, el Estado incurre en responsabilidad cuando, al ejecutar una obra o dar un servicio en favor de la comunidad, emplea recursos que ponen a los administrados, ya sea en su integridad personal o en sus patrimonios, en una situación de exposición a un “riesgo de carácter excepcional”, lo cual se trata de un riesgo tan significativo que supera ampliamente las cargas que, de manera habitual, deben soportar los administrados como contraprestación de los beneficios que reciben por la ejecución de la obra o la prestación del servicio. (Consejo de Estado, 1989).

Ante esto, se concluye que, el Consejo de Estado trabaja bajo dos políticas de responsabilidad, los cuales se emplean para establecer la obligación extracontractual del Estado; cada uno ajustándose en concreto a cada caso.

3 El conflicto armado y la violación de los derechos humanos en Colombia

Por causa de tanta violencia y conflicto armado, iniciaron disputas centradas por diferencias políticas, lo que introdujo la aplicación de la violencia y la confrontación armada. Luego, surgieron los grupos armados, quienes usaron la violencia bajo la excusa de que era el único método para lograr la transformación de la sociedad; sin embargo, estos financian su operación a través del narcotráfico, las extorsiones y el secuestro.

Otro factor que generó una ola de violencia en todo el país fue el homicidio del candidato presidencial liberal Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de abril de 1948, hecho que generó un aumento de

la violencia en todo el país. Más tarde, surgieron las agrupaciones paramilitares y, de manera más reciente, las bandas criminales y estructuras de crimen organizado. Todos estos actores han contribuido a mantener el conflicto armado en el país, lo que ha afectado a personas inocentes.

Según La Defensoría del Pueblo (2025), entre el 1 de enero y el 30 de mayo de 2025, al menos 77.719 personas en Colombia sufrieron desplazamiento forzado (párr. 1), mientras que, según el Informe Global sobre Desplazamiento Interno (IDMC, 2024), se estimó que hubo 7.26 millones de desplazados internos para finales de 2024, cifra que el Gobierno colombiano situó en 8.8 millones de acuerdo al Registro Único de Víctimas (RUV) (Unidad para las Víctimas, s.f.).

Ante esto, en la Carta Magna del 91 se dicta: el Estado deberá asumir la responsabilidad patrimonial por los perjuicios ilegales que le puedan ser atribuidos y que resulten de acciones u omisiones de las autoridades públicas. (Const., 1991, art 90, párr. 1). En este contexto, el Consejo de Estado, mediante la Sentencia del 31 de agosto de 2017, expediente 41187, evidencia que cuando se compruebe que se ocasionó una afectación consistente en desplazamiento forzado imputable al Estado por la falta de acción, este debe declararse responsable, siempre que se acrediten siguientes elementos:

i) La presión física o psicológica que obliga a las personas a abandonar el lugar que eligieron libremente como su residencia habitual o como espacio para llevar a cabo su actividad económica. ii) La presencia de amenazas extraordinarias, según lo establecido por la Corte Constitucional, o la vulneración de derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la seguridad y la libertad personal. iii) La ocurrencia de hechos determinantes, tales como conflicto armado interno, disturbios y tensiones internas, violencia generalizada, violaciones masivas de derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras situaciones derivadas de estos hechos, que puedan perturbar o perturben de manera significativa el orden público. (Consejo de Estado, 2017, párr. 5).

Mecanismos de protección para víctimas del conflicto armado en Colombia.

En este país, las personas afectadas por el conflicto tienen diferentes mecanismos cuyo propósito es asegurar la salvaguarda de sus derechos cuando se han violentado en el ámbito del conflicto armado. Los más significativos son los establecidos por la jurisdicción administrativa, la justicia transicional y los tratados internacionales:

Jurisdicción Administrativa: es la encargada de solucionar las disputas que surjan entre los ciudadanos y la administración. De tal modo, esta jurisdicción les permite a las víctimas demandar al Estado cuando se considera que hay responsabilidad en la vulneración de los derechos humanos, con el objeto de realizar una reparación. Para ello, tal entidad hace empleo del mecanismo de control de “reparación directa”.

Acción de reparación directa: es el proceso de control mediante el cual la víctima solicita al Estado una indemnización por los daños sufridos a raíz de actos u omisiones estatales durante el conflicto. Este se establece en el art. 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante dicho instrumento, es viable presentar una demanda conjunta, con el fin de conseguir una reparación integral. Esta se regula por la Ley 472 de 1998, en su artículo 3º, la cual establece que

son acciones presentadas por varias personas o un grupo que comparten condiciones uniformes relacionadas con una misma causa que generó daños individuales para dichas personas. Estas condiciones uniformes deben aplicarse también a todos los elementos que constituyen la responsabilidad. La acción de grupo se ejercerá únicamente para obtener el reconocimiento y el pago de la indemnización por los perjuicios sufridos. (Congreso de Colombia, 1998, art. 3, párr. 3)

Justicia Transicional: Tiene por objeto resolver los hechos producidos por este fenómeno, fortalecer el respeto a las víctimas que se han transgredido, reestablecer derechos humanos e identificar las infracciones al DIH. Aunado a esto, otra de sus funciones es determinar a los

responsables, dictarles sanciones y, lo más importante, asegurar a las personas afectadas en su derecho a conocer la verdad, a que se haga justicia y a ser restituidos. Además, brinda un conjunto de instrumentos específicos que posibilitan enfrentar las vulneraciones de los derechos humanos. El objetivo de la justicia transicional es dirigir la sociedad hacia la transformación del pasando violento a la reconciliación y la paz, con la finalidad de sanar las heridas que el conflicto ha causado en las víctimas (Centro Internacional para la Justicia Transicional [ICTJ], 2025, párr. 10).

Jurisdicción internacional: frente a todo este panorama, el DIH representa uno de los marcos normativos esenciales para la defensa de los derechos y la integridad de los afectados por la confrontación armada. De acuerdo con el artículo 93 de la Constitución de 1991, el Estado colombiano reconoce la prevalencia de los tratados y acuerdos internacionales en el orden interno. En esa misma línea, la Corte Constitucional ha mencionado en varias sentencias que las disposiciones del DIH son de obligatorio cumplimiento, al integrar el Bloque de Constitucionalidad.

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) admite denuncias y puede remitir casos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuyas decisiones son vinculantes para los Estados e imponen medidas de restitución y no de repetición. A nivel internacional, la Corte Penal Internacional (CPI) tiene la facultad de ejercer su competencia en casos de delitos de guerra, actos de lesa humanidad o genocidio.

4 Pilares de reparación integral a las víctimas

La reparación integral es un derecho de las víctimas y un deber del Estado. Su objetivo es reconocer y aliviar el daño causado. Ante esto, hay un vasto número de mecanismos internacionales que reconocen la protección del derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición, entre ellos se destaca la DADH, la DUDH, la Declaración sobre los principios imprescindibles de justicia para las víctimas de agresiones y del abuso del poder (DPFJVDA), el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (PA II), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), entre otros.

Derecho a la verdad: este no está señalado explícitamente en ninguna sesión de la Constitución Política colombiana, pero se deriva de varios principios y derechos fundamentales reconocidos, así como también ha sido reconocido el derecho internacional y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sobre esto, la CIDH afirma:

El derecho a la verdad debe ser colectivo, ya que garantiza a la sociedad el acceso a información primordial para fortalecer los sistemas democráticos. Asimismo, constituye un derecho individual para los familiares de las víctimas, ofreciendo una forma de reparación, especialmente en situaciones donde se aplican leyes de amnistía (CIDH, Caso Bámaca vs. Guatemala, 2002, citado en Fajardo, 2012, párr. 27).

Aunado a esto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-282 de 2002, ha señalado que las víctimas tienen derecho a la verdad, la cual es definida como la facultad de esclarecer los hechos y de procurar una correspondencia entre la versión judicial y la realidad efectiva.

Derecho a la justicia: este se basa principalmente en lo establecido en el artículo 88 y 29 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se refieren al derecho con el que cuenta cada individuo para acceder a la administración de justicia, así como la garantía de tener un debido proceso. Sobre esto, la Corte Constitucional, en la Sentencia 254 del 2013, expresó lo siguiente:

La reparación en sede judicial se enfoca en garantizar justicia de manera individual, analizando cada violación de derechos caso por caso. Este proceso fusiona la investigación y sanción de los responsables, el esclarecimiento de los hechos para garantizar la verdad y la aplicación de medidas que reparen a la víctima, como la restitución, la compensación y la rehabilitación. En este tipo de reparación, el objetivo central es restaurar plenamente el daño injusto causado a la víctima (Corte Constitucional de Colombia, 2013, párr.

7).Derecho a la reparación: toda víctima tiene derecho a recibir compensación por el perjuicio sufrido. Como se ha mencionado, el objetivo de la reparación consiste en restablecer los derechos y permitirle a la persona afectada continuar con su vida. Asimismo, esto se encuentra ligado con los demás derechos que buscan la reparación integral de los afectados, tal como lo manifestó la Corte constitucional:

La Comisión ha enfatizado la conexión entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación. En particular, ha subrayado que las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, del derecho internacional humanitario o de crímenes de lesa humanidad tienen derecho a recibir una reparación que sea adecuada, proporcional, integral y efectiva frente al daño que han sufrido (Corte Constitucional de Colombia, 2013, SU254).

Garantías de no repetición

Es una un mecanismo de restitución inmaterial orientada a garantizar la no repetición, por lo que su finalidad radica en prevenir la ocurrencia de nuevas vulneraciones de los derechos humanos y garantizar a la sociedad y a las víctimas que no se repetirán los hechos. La Corte Constitucional, por medio de las Sentencias T-327 de 2001 y T-025 de 2004, ha reconocido que los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición se encuentran incorporados en la legislación a través del mecanismo de constitucionalidad.

En síntesis, la reparación integral busca reconocer y aliviar a las víctimas con el objeto de que puedan continuar con su vida. Igualmente, procura impedir que los hechos violatorios vuelvan a ocurrir, apoyándose en instrumentos nacionales e internacionales que reconocen los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

5 Conclusiones

En Colombia, el conflicto armado implicó graves violaciones a los derechos humanos, lo que tiene una afectación notoria en la sociedad. Producto de los vejámenes ocasionados por los actores de la guerra, el marco normativo y jurisprudencial del país ha tenido que evolucionar con el objetivo de determinar la responsabilidad del Estado y fijar los mecanismos de salvaguarda y reparación para las víctimas.

La obligación extracontractual del Estado colombiano se ha transformado significativamente mediante la Constitución de 1991, donde se reconoció la responsabilidad patrimonial del Estado. Asimismo, se han desarrollado regímenes de imputación tanto subjetivos como objetivos, con el fin de determinar cuándo corresponde la reparación y bajo qué modalidades hacerlo. Por una parte, está el régimen subjetivo, centrado en la falla del servicio, la cual exige demostrar la presencia de tres elementos: la falla del servicio, el daño ocasionado y el vínculo causal. Por otra parte, el régimen objetivo, fundamentado en el daño antijurídico y la incriminación, no requiere prueba de culpa, sino la relación entre el daño y la actuación estatal, o el riesgo generado por ella.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado reconoce y aplica ambos regímenes para determinar la responsabilidad estatal y ordenar la reparación. A su vez, la reparación integral se fundamenta como un derecho de las víctimas y una obligación del Estado.

Finalmente, se estableció que los elementos clave de la reparación integral son la rectitud, la verdad las medidas para prevenir la repetición de los hechos y la reparación, componentes cuya garantía es necesaria para lograr la reconstrucción digna de la vida de las víctimas. En esa medida, el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, proteger y reparar los daños, procurando que las víctimas recuperen su proyecto de vida y que la sociedad avance hacia una convivencia más pacífica y justa.

Referencias

- Centro Internacional para la Justicia Transicional [ICTJ]. (2025). *¿Qué es la justicia transicional?* ICTJ: <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>
- Congreso de Colombia. (1918). Ley 30 de 1918. [Por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de gastos de la vigencia en curso]. Diario Oficial. Año LIV. N. 16518. 17, octubre, 1918.
- Congreso de Colombia. (1941). Ley 167 de 1941. [Sobre la organización de la jurisdicción Contencioso-administrativa]. Diario Oficial. Año Lxxvii. N. 24853. 7, enero, 1942.
- Congreso de Colombia. (1993). Ley 130 de 1913. [Sobre la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo]. Diario Oficial No. 15.123 de 9 de febrero de 1914.
- Congreso de Colombia. (1998). Ley 472 de 1998. [Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones]. Diario Oficial No. 43.357 de agosto 6 de 1998.
- Congreso de Colombia. (2005). Ley 975 de 2005. [Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45980 de julio 25 de 2005.
- Congreso de Colombia. (2011). Artículo 140. Reparación directa. Diario Oficial 47.956 de enero 18 de 2011.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. [Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones]. Diario Oficial 48096 de junio 10 de 2011.

- Congreso de la República de Colombia. (1973). Ley 84 de 1873[Código Civil], Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873
- Consejo de Estado. (1976). Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera. Responsabilidad Extracontractual del Estado. Consejero Ponente Jorge Valencia Arango.
- Consejo de Estado. (1989). Sentencia del 20 de febrero de 1989. Sala de Contencioso-Administrativo. Sección III, expediente 4655. Actor: Alfonso Sierra Velásquez.
- Consejo de Estado. (1993). Sentencia del 13 de julio de 1993. Sala de lo Contencioso-Administrativa. Sección Tercera. Anales. Tomo CXXXIII. Tercer trimestre, segunda parte.
- Consejo de Estado. (1993). Sentencia proferida del 12 de julio de 1993. [Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Tercera] Ponente Dr. Carlos Betancur Jaramillo, Exp. No. 7622.
- Consejo de Estado. (2012). Sentencia 21515. Código Contencioso Administrativo – Artículo 136 / Ley 446 De 1998 – Artículo 44 / Ley 4 De 1913 – Artículo 62 / Constitución Política – Artículo 90. Sección tercera, Subsección A. Ponente María Adriana Marín.
- Consejo de Estado. (2017). Sala de lo Contencioso-Administrativo. CP. Ramiro Pazos Guerrero.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Fallo 01245 de 2019 Consejo de Estado. [Acción de reparación directa / caso masacre de la Gabarra / responsabilidad del Estado / Responsabilidad de la Administración / elementos de la responsabilidad del Estado...] Gaceta del Consejo de Estado de 2019.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Legis
- Constitución Política de la República de Colombia 1991. (1991). Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. 01 de enero de 1991.

- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sala Sexta de Revisión. (2001, 16 de marzo). Sentencia T-327/01, César Iván Perea Palomino vs. Red de Solidaridad Social.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia T-025/04. Proceso de Paz [Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto]. Expedición, 22 de enero de 2004.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia de Unificación SU-254 de 2013. [DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO-Vulneración por el desconocimiento y negación de la indemnización administrativa y de los demás mecanismos de reparación integral]. 24/04/2013.
- Defensoría del Pueblo. (2025). 77.719 personas han sido víctimas de desplazamiento forzado en Colombia durante 2025. Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gov.co/-/77.719-personas-fueron-victimas-de-desplazamiento-forzado-en-colombia-durante-2025>
- Fajardo, L. (2012). Elementos estructurales del derecho a la verdad. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 12(22), 15-34. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532012000100003
- Informe Global sobre Desplazamiento Interno [IDMC]. (2024). GRID 2024. IDMC.
- Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios [OCHA]. (2025). Informe de Situación Humanitaria 2025 | Datos acumulados entre enero y abril de 2025 | Fecha de publicación: 07 de junio de 2025. OCHA ORG: <https://www.unocha.org/publications/report/colombia/informe-de-situacion-humanitaria-2025-datos-acumulados-entre-enero-y-abril-de-2025-fecha-de-publicacion-07-de-junio-de-2025>
- Presidencia de la República de Colombia. (1964). Decreto 528 de 1964. [Por el cual se dictan normas sobre organización judicial y competencia, se desarrolla el artículo 217 de la Constitución, y se adoptan otras disposiciones]. *Diario Oficial*. Año C. N. 31330. 1, abril, 1964.

Presidencia de la República de Colombia. (1984). Decreto 01 de 1984. [Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]. Diario Oficial 36439 de enero 10 de 1984.

Registro Único de Víctimas [RUV]. (s.f.). Víctimas conflicto armado. Unidad para las Víctimas.

Rubio, H. (2003). Los regímenes de Responsabilidad Estatal en la Jurisprudencia del Consejo de Estado. Universidad de los Andes.